

A Vergara

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

de la venta quisiendo á desistirse de la apelacion
interpuesta, en la respuesta dada á la notificación
que se le ha hecho de la sobrefuente =
En este estado desea el Patrono abar el depósito, y tor-
rar la Carta de Q. y redencion en cumplimiento de la
Sentencia, y para abar el depósito, y hacer nueva
imposicion á favor de la obra pía, se pregunta, si
ay necesidad de Q. al Ordin. porque en las
Cláusulas del referido Testam. no se precie esta
circunstancia; ni para la compra y imposicion de las
demas cantidades aplicadas á esta obra pía ha
previsto esta diligencia, como se reconoce por el
mismo libro y sus autos de Vista, fol. 36. y 37. R.

En Carta 53 =
El Patrono desea tambien, valiendose del medio que se
dio en la en. de Transaccion Ultima (cuyo traslado
se remite) para la satisfaccion de las Cargas y obli-
gaciones que quedaron de sus Padres (como parece
desde el fol. 13 y siguientes del referido trasla-
do) el aplicar para venta á la obra pía la Carta
de los Vol. M de plata con sus redditos corrientes y pendientes,
en la parte que porcion del dero donado sobre los Diezmos
de la Mari de Castilla; que es de tal calidad que ay alguna
Correspondiente de M. que si se retratare de vender, haria
Comprador que diese la misma cantidad en que se compró =
pero, en embargo se tiene noticia que el Ordinario por el con-
cepto general en que estan los duros, repararia al tiempo
de la Vista (segun se tiene noticia) en la aprobacion de la
venta del duro; y en tal caso por no exponerse ala con-
tingencia de la repuracion, se desea saue la forma, en
que el Patrono podra tomar á censo este dinero depo-
sitado, con hipoteca de los bienes aplicados para la
satisfaccion de las Cargas y obligaciones = para que

en la Vista no se haga cargo al Patrono de saue de noticia
de la apelacion, sin amenturar las dos instancias de noticia
y retrita, se desea saue las Cargas y motivos con que
ha de entrar á abar el depósito, vender la parte de
censo, ó hacer la imposicion del censo =
En la Vista que con sobrada delicadeza suelen hacer repa-
ros y expedir mandam. de Censos, se replica que pueden
hacer cargo al Patrono de los redditos del tiempo que ha
estado en depósito el dinero, y se desea saue
la clausula, que á qualquiera de los reparos se ha de
dar; por que el Capital de los Vol. M de plata sea por una
ó otra parte queda saneado =

En M. de los Capitulos de la en. de Transaccion citada á folio
17. B. hasta 19. está declarado deuenir al Conuento
de Monjas desta Villa 560 d. de Q. de principal con sus
intereses de 5 por 100; en que es glaxon á maximum
nada el Patrono, y con este dinero depositado que
se ha de abar, desea satisfacer esta deuda, con cen-
so y recuro contra los demas obligados, á que se dio ex-
pediente en el referido Capital, se desea saue
la forma y seguridad con que se ha de hacer esta paga
y aligacion la Cesion contra los demas obligados de
y así executado, como ha de entrar á hacerse pa-
gado á los bienes de los demas Consortes en la obli-
gacion = Esta Cesion ha de ser de principal y redditos, y
ha de ser de Q. y ha de ser de Q., porque de lo pagado
solo se tomó requis, y se ha de reducir á Carta de
pago y Cesion =

Después de formada esta Consulta, se ha dado si ay oblig. de entrar
á la obra pía el Capital de los Vol. M de plata, si ha de ser de
Vol. M de vellon, como se ha estimado el censo aplicado; y
aunque no se saue si en la en. de Repuracion se precie la clausula

El saneam. se desea saue la resoluc^{on} segura conque
se debe proceder en esto, ya sea que se hubiere asentado
esta Clausula, o que se hubiere omitido; y para esta duda
se ofrece la circunstancia de decir que la deuda queda
deca era de 20 pesos, que bastan de plata a la saz^{on}
y si entonces se hubieran impuesto a Cero, tampoco qu^{iera}
hubiera haue^r gozado el Cregim. de 20 M^d a que llega
despues cada peso

hallan^{se} presentados de die^{se} folios 8 hasta el 16 ambos
incluive de lo escrito y tambien la escritura presentada
de folios 52 y 53 de ellos, y que con la misma citacion se
compulsera^{on} presentada por Don Juan Bautista
de Trasaual Cavalier^o que es del con. de Alcantara con
tela Tuticia ordinaria de do^{cto} de Alcaray por el
timono de Juan de Bariza^o que es un numero del
la auto prohibido anterior, tenim^{os} dado en forma^{on}
de testigo, recibida anterior de chapin^o subyacentes
della y que asimismo recompulen y certifiquen con la
provis^{on} en todos los demas instrumentos partida^s y
documentos que por mi parte se señalaren y que certi
fique de los instrumentos^{os} originales que se exhibieren
todo lo que por mi parte se señalare y pidiere por
cedida la misma citac^{on} =

Por lo al^o se ruega mandarlo asique para el efecto
se me de el despacho correspondiente con la misma Comi
non necesaria pues de Tuticia que pido con estas
ya

mantenerse tenues no habiendo habido fama ni no
para no averse quitado la causa alguna de regular =
Porque al folio 126 del auto se ve que por el Sr. D.
unica que en la memoria de la memoria de la
la no se ha quitado por el Sr. D. de la causa de la
la al año a cargo de la causa de la causa de la
causa de la causa de la causa de la causa de la
tambien averse mandado que se de a de la causa de la
Hodema que es la causa de la causa de la causa de la
la causa de la causa de la causa de la causa de la
esto mismo se ve en el auto de la causa de la causa de la
de la causa de la causa de la causa de la causa de la
chirina por y que de la causa de la causa de la causa de la
admiracion de la causa de la causa de la causa de la
mona de la causa de la causa de la causa de la causa de la
porque y averse de la causa de la causa de la causa de la
in la causa de la causa de la causa de la causa de la
la causa de la causa de la causa de la causa de la causa de la
que de la causa de la causa de la causa de la causa de la
pica no era en la causa de la causa de la causa de la causa de la
D. de la causa de la causa de la causa de la causa de la
imparte de la causa de la causa de la causa de la causa de la
Causa = Porque se agota de la causa de la causa de la causa de la
violencia con que D. de la causa de la causa de la causa de la
gato la causa de la causa de la causa de la causa de la causa de la
unica de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa de la
raja de la causa de la causa de la causa de la causa de la causa de la

[illegible][illegible]

The first part of the manuscript is a list of names, some of which are underlined. The names are written in a cursive script, and some are crossed out. The list includes names such as "John", "James", "Mary", "Elizabeth", "Thomas", "Robert", "William", "Richard", "Henry", "George", "John", "James", "Mary", "Elizabeth", "Thomas", "Robert", "William", "Richard", "Henry", "George".

In *Cantonibus*

Parma

que el presente bien, que en los autos que se requirieron an-

de Lomas de Garza, ubicado a 800 m. y numeral

de la Villa, y oyreligion amos el venor Conde desta

La Provincia y por ministerio, enau elobsona

nombrado, al marfil Hacienda, y J. M. J. Balboa

Laccy? Vibax?, vicino alashaville, y Patersonella

de Philiphina; vobis laus committitur, ac obtemperasset

peos, radio, porcha Justicia, con acuerdo de M. con, mauto

Althemon crinitae ————— *and*

Para me comprouer, vemaraa que m^{or} Moui
7 1 2 3 4 5 6 7 8

Coloso, Larraval, y Olivarri, 1.º de Mayo, 1878. Miguel de Urda

ni declaran, bajo el Juramento, la principalidad de los

Censor de semina x. de plata corrientes, vinticuatro

contra el Concejo y vecinos de la Villa de Neustegm
17 de mayo de 1580

7 pertenecientes a la obra que fundó, el maestro de campo
en el ...

... Lorenzo et choregu, vethallan vethallan, vethallan vethallan
... 22 ...
... enno discun vian quimido. como ven

...acostumbrado, y en caso de que se diera, acostumbrado, como ya he
dicho, se hallan inmutables accidentalmente, y que acostu-

Consejalistas, los quales recomen, sean ellos

Comendador: 6 cello ou Conxen, 7 seboaven 2 porcoira

de pasta que estava separada por um lado, e por el seño dea

7

22
señale en una la comedia, y a quien remanera, remita
incompleta, y haiente de la de la aca, que se ha de aca
con el conuato, y conuato, y conuato, y conuato
tengan en su poder, los referidos Miguel mayor, y menor
alei de la comedia, con la de la de la aca, y conuato
conuato, con acuerdo de la aca, así lo poruio mando
y fimo de la Cruz delegado de esta Causa, en la villa de
Vezquez a doce de Diciembre de mil setecientos y
quarenta y dos, Manuel Ignacio de elcano, Le. O.
Manuel de la Cruz, ante mi Domingo de la Cruz
Como lo referido Consta, para que los autos
de que se ha echo mencio, que por aca quedan en
mi oficio, y remita en el caso en lo necesario
doi el presente en cumplimiento, de lo mandado
por dho conuato Conuato de esta Promissia de
Quinquena, y fimo fimo amistania de la Cruz
de la Cruz, Miguel de la Cruz, en esta

12
Mla de la Cruz a la Cruz y ocho de la Cruz
mi setecientos y quarenta y seis
M. de la Cruz
C. de la Cruz

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

or
Caj Pedro de Luján

[illegible][illegible]

[illegible]

Igual fortuna con las defensionas de Manila del Señor Don
 Dⁿ de Arce y Olaso que haviendo recibido tantas Car-
 tas suyas me duplicaba tan afectuosas con tanta seguridad
 de que benia luego con lo que allí de lo siguiente acia
 y des pues acia ella abia y no en la Casa de Olaso de
 que me allabamos todos tan gustosos obligados a servirle con
 toda estimacion. Tanto que siempre leemos con lo no solo
 por a un punto ni me mudo a la gloria. En parte en la
 el Calorillo pero ni me pongo ninguna de las. Caxen que en mi

Plegas de Vm. leongo trinta no es a de se abitar a
ayles y des ayes en que con el bon go, le esento de las
que aconpanan alas de Vm. por sus hecho de baro
las con aybas de vicio le apiera la mente lo que
dehilitar conbaras to colome le coa exentat, aeste
oeto de el Vm. dieno abonto. Dura a m plica a Vm. que to
amor de Qui ebre con la fineza que por tantas razones de
quelo estimare mor sumamente destando muchas ocacione
deserun a Vm. en quanto tubiere quito de mon danos. Qui
Vna g. Al cielo felicez anni como despo. a. 1659

...all'evangelio mediant' perche' sia omnia regnum quod dicitur

Phenaxia P. B. det. H. J. G. S.

[illegible]

[illegible]

My gran sermão a dñna Mag. concludendo com o
poeta em de la voluntade q'hi posicao de m do baco
bien deha de m. Peto q'ue nos allamos q' e car.
Caso confuso q'ab miza an. quem vanemos lo quen.
Se nique melho aplican a ma Ma teria tan q' abe
ta de pta com Dio no alimdo atodo q' e m. fel.
cei faggo mo como deca mi Lem me mtoia. De g
De setiembre 23 et 659a.

Esta de Amba escrupa de las que tengo escritas a Vm. de que los
 indijeros en algunas ocasiones que van y van al Reyno de Guayaquil
 a dar y llevar a mano de Vm. como podran. En lo que
 aya de ser o fere. que en esta el reperi a Vm. en la Carta
 que me escribio. Ha en Mamia a 4 de Julio de 654 me
 dice Vm. que para esta vez ya habria en esta el Cay Pedro
 de Equien. todas las mandas. queda de ser para me de cargo
 para esta Villa. de las quales. na en bido a la y ni en tan
 solo manamed. antes. citamos creyendo todo lo de esta
 que este viene. esta por el do. de que da Gnello. el Cay Pedro
 Equien. de que estan. Clamando. todo lo intere. a los que esta
 esto. de no han el tomado Vm. en el union. de bera a esta y el
 Mex. poner. Cocho. a estas memorias. Obras para y mienta
 Vm. lo hiciera. na y que hazer. Caso de na. = Ha
 Pedro de Equien. dice en esta Carta. quea en esta a Vm. reperi a
 Vm. le en bido a Gnello. que queda en poder de Vm. mienta
 lazo. a Dona Maria de Achi. segun. Vm. para que lo que a
 re. entro. se ague. al Mayorazgo. de esta Carta. que es legua
 y ptee. Don. de. de. de. y Nacional Comercio. en.

[illegible]

En vista de lo que se ha informado para que se interina de virtutibus
en el para el fin, a los otros personas, de las que fueren a Manila o
fuere en ella, que sean como los de los de la ciudad, para con su fama de
de personas que alla tengan buena fama. En quien se pueda interinar
los Poder para que en la ciudad de Manila se pueda interinar
los de la ciudad de Manila, para el Canonigo
Don Juan de la Cruz, como al cargo de Don Lorenzo de la Cruz
toda la que para que por su interinamiento de la ciudad de Manila
por los de la ciudad de Manila, para el Canonigo
Canal como el interinamiento de la ciudad de Manila
para el Canonigo de la ciudad de Manila, para el Canonigo
de la ciudad de Manila, para el Canonigo de la ciudad de Manila
que con esto hagan la interinancia con los de la ciudad de Manila

o caso que se ingresse de la Veracruz a Mex. se debe ser un Im. de 200 libras
a Cap. de 10 libras. de cada una. e la informacion es a 100 pesos la copia del
testamento para qui obre en Mex. lo mismo que havia de cobrar Im.
si fueran en esta Ciudad.

Lake Im. de la Cañada que es en el pago y quia acra. Examinalos
tai algunas gacetas y ordenas intercalen las diligencias que mien-
re mediante ellas se den mas fin al lego y buenos efectos.

donde se han de pagar los frutos los intereses de los depositos de
siempre muy a la seña de muchas otras
Juntas p. por a la Junta de los Coroneles de
col 666, 666

Cap. Joseph de Menéndez

1. mis. Llegado a la Villa de San Juan de los
 Lepante con tanta brevedad, que no acaja a traer
 los despachos. Para mejor proveer de
 tal modo de manera que sean con el Ldo. Jefe de
 la Real Armada de la Mar del Sur, y para que
 se entienda lo que me peca inmediatamente a con-
 tinuación. Mis oídos a lo que me peca a cada
 hora me acordaba. La voluntad de V. M. Jefe
 en el mismo que se le peca por V. M. Jefe de la
 Real Armada de la Mar del Sur, y para que
 se entienda lo que me peca a cada hora. Mis oídos
 a lo que me peca a cada hora. Mis oídos a lo que
 me peca a cada hora. Mis oídos a lo que me peca
 a cada hora. Mis oídos a lo que me peca a cada
 hora. Mis oídos a lo que me peca a cada hora.

degrados 2 minutos.
 con la balia formacion que se echo en la N. de
 la formacion de la persona de don ju. con la
 macula. con genes el tto. ocutta como en la
 P. de la. Luis dice que puede o bar. muchos

[illegible][illegible]

Don Andrés & Villar

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

que nunca a querid en bailo
 Pedro de guen. Por el dho.
 peticion, que se lea el dho. por ello
 no obra. abo causa. Por causa. m. dho.
 hialar de los 7 de canelo. a los 10 de
 1a de los 7 de mas. que dho. m. dho.
 de se ne pao/ que se. Una dho. dho.
 memoria de don Lorenzo de los. en dho.
 que se pague a unqun legatario. con pago
 abo dho. que de la agenda de dho.
 para si faltare al p. dho. en ella
 tena de. 7 p. dho. m. dho. 7 que dho.
 pueda abo. p. dho. p. dho. m. dho. p. dho.
 la unqun dho. P. dho. p. dho. dho.
 cap. Pedro de guen. Pagar los legados
 de p. dho. m. dho. 7 de m. dho. dho.
 m. dho. como dho. m. dho. p. dho. sin
 m. dho. dho. que p. dho. dho.
 memoria de dho. Villa. p. dho. m. dho.
 de la que causa para a dho. m. dho.
 m. dho. 7 de legados m. dho. dho.
 de que a dho. p. dho. al cap. Pedro
 de guen. P. dho. que dho. Villa.
 los dho. m. dho. dho. dho. au

ricado. Quinta da forma. menbrô Vname
e simple en la qual propoñesta e Tau
alla. Quintas que son de mucha importancia. La
causa por que las omite. por lo que, si lo veo
que en cinco demanda e das. encaminadas a
podere. gane. de quere fader e das capellarias.
Capellarias. La Primeira memoria. que brio demanda
que la que menbrô el cap. Le dio de aguzer
do de V. a fecha de nos. mi mo de de
eendo al cap. Le dio de aguzer para que
alla loco de. Lo que consiste e da
Religiosa Presencia. que es la que mas cum
da nos da a to do =

Tambien began al m. d. cap. en el mismo
poder. que en began a Vn d. cap. Joseph
de mendola. sac. Launcle para que le queda
Vn. substituir en Las personas que al m.
le pareciere. a n. que bayan de sac. an. an. an.
o. de Las que es de b. en. alla. que sean de b. en.
n. en. d. f. a. c. i. o. n. de Vn. Para que pueda
en. man. le. p. d. r. al. e. a. n. o. n. i. g. o. n. p. r. e. s. b. e. n. t.
le. p. u. i. g. o. l. a. r. o. s. a. c. a. n. d. o. d. e. s. que. p. a. r. a. n. e. n. n. p. o. s.
P. o. b. l. e. n. i. e. r. d. e. d. o. n. L. o. r. e. n. c. o. d. e. o. l. a. r. m. a. n. d. o. d. r.
al. m. e. j. o. r. p. o. q. u. e. f. u. e. d. e. s. t. a. c. a. s. e. d. e. o. l. a. r. o.

[illegible]

S. cap. Indu. palata

[illegible]

Confirmando lo que se dio a Andres Nuñez trayendo mozo
que se le dio en un dia de su vida a la yndia y el dicho Capellán
seguro de los indios de las Indias y el dicho Capellán
un año sea en la tierra para mayor seguridad y seguridad
Dio a mi mandado como de oficio se mandó en 22 de Mayo de 1661

[illegible][illegible]

los ve como en la Corona Grant
imponiendo ejemplos dello en final
y para poner las dhas Capellanias y en ella
adotener en muy gran parte se van de
mas benditas del purgatorio que medi
el benin de Vm. sea dado principio a
y confio en Dios que continuando. Amen
de alentar al Capp. Pedro del gure
muerto que para enterrarlo para la reuol
u las hemos veder logradas segun me escribe
En esta. Ocurria tenia intento de enuiaren
La primera fleta lo demas que falta que sera hacer
Vna obra muy gran cosa de que le meutara muy bene
nos suera en todas sus cosas = el descancho y tiene
mas es que menor en una. aunque se los emor pedido m
dhas lezes los trasladar autorizados de esta manta
Cobocilla y de memoria que de lo el me de tanto
Don Lorenzo de Ceballos en que consiste la claridad y luz
de todo lo que manda para esta causa = sin que se conton
ta con enuiar diamiento las dhas cartas para afundar
Las dos Capellanias gettas aun no vienen autoriza
cadas. Sin tan solamente firmadas de su nombre
Yo me acordamos de entender que causa puede ha
ber para no enuiar trasladados de estos papeles autori
cadas de toda forma = Sin sea de termin de conitante
esto al Capp. Pedro del gure que ania que en

de estos papeles que son de
nuestro aqui prociamente
Cumplimiento de esta obra.
En esta primera fleta que ad
ca con lo an Miguel de Aguila
de Corte de esta Ciudad. Este
Y muy amigo de esta manta
Y en lo que se ofeziere tenga
a Vm. con muy buena dora
Muchos al Coma de esta leza
A. mo estas son cosas de esta Carta que tengo escrita
a Vm. en los ramos que an salido de cada para ex
Lejos y solo se me ofezere que ania en esta el de no
que tengo de la casa de la casa de la casa de la casa
que me ofezere sea muy con plia en esta de Vm
laterenon. Ocurria go y firmas para servir a Vm.
Y seramos su mano muchos lezes =
Luego que el traslado de la primera de las dhas que firmaron en la fleta
para la fundacion de las Capellanias se encontro la
Dificultad que pueime al me en una de las cosas de esta ca
ta pues como no venian los testamentos y memoria de
letra autorizados del termino sino tan solamente sacados
Las cláusulas de la fundacion de las dhas capellanias se haze rae
para en el go de hacienda para inear lo que me ha de go
Esta causa esta detenida la fundacion de las

de los dñs. No deas mñs = Enende ad
quier d' entodocaso enmte estos papeles
en toda forma que en ellos. nose pudescan
m. deaser enus. demanifestante el bonu
nose se de enmte por que sera. Calasti
sta. de la instrumenta. nose con el d' y nter to.
enai. estamos de que en esta. lora
toda el mto que aene. El lapp. = El lomen
no lo tiene asegurado en sus cartas = Si por algu
a. Carta que se puee. Ofrecer no mñe todos deaser
un m. de uer enus. los papeles que entregara a m. el
Cage. Joris de Menadisa para obrar con ellos
Lo que a m. le pusiere. Con uene para el
bien suero de la Obra. = Si p. = m. conto
do en carecimiento me haga m. de acordar de
m. para mandarme. quanto a m. se ofreciere en esta
tierra aque audire con las venas de Verdadero
Amigo. I sepa. de m. Carta. No de. Dis
muchos a como esse. Vero. = m. = m. =

Q

En la Villa de Elorrio Du. m. m.

y m. d. Senorio de Vizcaya a veinte

y dos de Noviembre de mil ochocientos

y tres, ante mi es infrascripto L.

caritativo, Notario publico D. Juan

de la Corporacion, D. Juan de

numeros en propiedad y actual de

ayuntamiento de la y de los D.

Don Antonio de Leizaola y Sagarna

Q

Cura y Beneficiado de la Iglesia

Q

Parroquial de San Juan Bautista

de la Ante Iglesia de Arce, Vera

De este Año Señalado,
/ Ciudad de Durango, Comisario
del Santo Oficio de la Inquisición:
Dijo que habiendo vacado las tres
Capellanías, Colativas fundadas, por
el Maestral de Campo D. Lorenzo de
Olavero, y exheredado en la Iglesia
Parroquial de San Pedro de la Villa
de Negama, de la Noble Provincia
de Tlaxcala, con los títulos de primera,
segunda, y tercera, por muerte
de D. Ignacio Toral de Olavero
su último poseedor, que se verificó
en quince de Octubre del año pro-
ximo pasado de mil Ochocientos
y Dos, en la Ciudad de Valladolid

fue presentada a V. M., el día treinta
y tres de Enero de este presente
año por su legítimo Patrono D.
Luis de Cordero, y D. Maria
Xerxes de Olavero, marido y
mujer legítimos, hijos de la Ciudad
de San Sebastian, y que habia
en quietud y pacífica posesión de
ellos. Que por tanto merced que
le diere, ha consentido, formalizado,
reconocido, desistido, o renunciado
de una y de otra de las Capellanías,

Que con título de segunda fundó el
referido Cordero de Campo D.
Lorenzo de Olavero, Potestadado

contra Venta de quatos mil pesos
de principal, sobre parte de un suco
de millones de la Villa y Corte de
Madrid, y Casa de Morimentar
mirar que después de Redugacion,
algun que en las Ventas hubiere
cobrimiento a otras cosas, y Mi-
namente a la de trece, por auto
prohibido por el Señor Obispo de
este Obispado de Salamanca y deca-
lada en Don. De Toros por año pasado
diez y setenta y dos,
Recomendado en el año de la misma
primera y tercera. Lo mandado
en practica, desde luego en la misma

modo, y forma, que mas convenga
y haga lugar en dicho Obispo.
De es que en el caso presente le
competere Otorga que Señora, Dña.
o Remunera la Española de la
Capellania, en mano del ^{mo} Señor
Obispo de este Obispado de Sala-
manca y de la misma, en cinco años.
Vice, y otros competentes. Y para
a dar nuestro Señor conforme
al estado que esta Negociacion
y Remunera la hace por las causas
que Dña. Dofia de la, y que en esta
no ha intercedido, ni interviene
de la, fraude, ni otra ilícita pacion

en Decho de probada. Uti lo Dico

Otras y fiamos siendo testigos D.

Josef Domingo de Mendiaca y Mendiaca

D. N. Nuncio de Mendiaca y Josef

de Mendiaca, Nuncio y Residentes

en esta Villa y en fee de todo

y de que no se aca Otorgante y

testigos Lo es en fee de arriba nombrados

D. Juan Antonio de Mendiaca

Uti lo D. N. Nuncio de Mendiaca

fora de con la materia que queda en mi lo.

carisma, y en fee de Mendiaca y fiamos

Int. de este D. N. Nuncio de Mendiaca

entramos en fee de Mendiaca

N. Nuncio de Mendiaca

en fee de Mendiaca